

Para despachos de oficio que no mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.



Para despachos de oficio que no mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.



Dado Leoncaxia Timenez, El Consejo de V. M. su Consejo, y Justicia Mayor desta Imperial Ciudad de Toledo, y su Partido:
Fago saber a todos los Verinos, y Aloradores desta Ciudad, como el Rey nro. S. (que Dios que) por su Real Cedula, expedida en el R. S. de V. M. el Partido de Veintey uno de Enero de mil Setecientos Veinte y uno, Declara los terminos, limites, y Obvedados que tiene su R. S. de V. M. de Chayenax la Lanza q. enxe en ellos con las prebenciones q. contiene, firmado de la R. S. de V. M. no, y referendada de D. Josef Ignacio de Loyenche, vusfra en Chayenax, a Veintey siete de Abril de mil Setecientos Veintey uno, Tarnimen las Ordenanzas que se mandan guardar en la Administracion, y Justicia contra las Personas q. Inultaxen el referido R. S. de V. M. y agret gado, ya sea Carando, Percando, Contando deña, Partando con vusfra Ganado, o Incunxiendo en otro qualq. Desorden ellos que mencionan las Expressadas R. S. Cedula, por las quales, y otras Ordenanzas se da Regla a las Penas en q. Incunxen los transgresores, y las prohibiciones que V. M. Establere para q. ningun Verino, pueda tener Perros de Cara, Unones, Redes, ni otros Instrumentos de ella en diferentes Lugares, y parages para su Obervancia estaxa Exrompta, y manifesto un traslado de otras R. S. Cedula, y Ordenanzas en la Caxivania Mayor de V. M. Ayuntamiento desta Ciudad, para q. quien quiviexe Leer las lo pueda hacer q. Instruixase por menor a todo lo q. Contienen y como su Mage. confiere su nro. a las Just. Ordinarias desta Ciudad, y a los demas Lug. donde fueren Verinos las personas que Contravinieren a ellas para q. acomulativam. con el Governador de V. M. R. S. de V. M. pueda proceder por prision, embargo y Venta de Vienes contra dichos Reg. Dado en Toledo a Diez de Enero de mil Setecientos y Ochenta.

[Signature]
B. Am...

[Signature]
Man. Mari, Guzman